PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo que, en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, y a través de los organismos que corresponda, informe sobre los siguientes puntos vinculados a la administración de permisos de venta en el espacio público, los procedimientos llevados a cabo por la venta en dicho ámbito y las mercaderías secuestradas en ese marco.

1. Informe qué repartición ha sido designada como autoridad de aplicación del artículo 9.1.3 de la Ordenanza N° 34.421, en lo que respecta a la tramitación y concesión de permisos de venta en el espacio público. Adjunte el acto administrativo por el cual fue delegada esta facultad y cualquier reglamentación vigente en la materia mencionada.
2. Detalle el procedimiento normado para la obtención de permisos para la venta en el espacio público. Indique normativa de origen, autoridad responsable, modalidad de aplicación, y medios de contacto con el área interviniente. En caso de existir distintos tipos de permisos, desagregar la información por tipo de permiso.
3. Informe la cantidad de permisos otorgados, rechazados y en trámite desde el año 2023 a la actualidad. Detalle los motivos más habituales para el rechazo.
4. Indique cuál es el organismo administrativo al que se les ha asignado el ejercicio del poder de policía para el control de faltas relacionadas a la venta en el espacio público. Adjunte la norma por la cual fuera delegada esta facultad y cualquier reglamentación vigente en la materia mencionada. Especialmente se remita, en caso de existir, el protocolo de intervención de los agentes con competencia en la materia.
5. Informe en cuantas infracciones a los artículos 4.1.2. y 4.1.11 de la Ley 451, y los artículos 99 y 100 de la Ley 1472 han intervenido la Unidad Administrativa de Control de Faltas y la Junta de Faltas (o cualquier otra autoridad administrativa interviniente en el proceso de faltas) desde el año 2023 a la actualidad. Asimismo informe cuántas de ellas fueron iniciadas a instancia de personal administrativo con poder de policía y cuantas por la Policía de la Ciudad. Detalle:
    a. En cuántas de ellas se verificó el secuestro de mercaderías en los términos del artículo 7, inciso a de la Ley N° 1.217
    b. En cuántas de ellas se ha resuelto aplicar una sanción. Desagregue los totales por tipo de sanción: multa, decomiso o ambas.
6. Informe el procedimiento a realizar con la mercadería secuestrada, desde el momento del secuestro hasta la resolución definitiva por parte de la autoridad de faltas. Aclare dónde se resguarda la misma, de qué forma y por qué período. En caso de existir algún protocolo de intervención al respecto, adjunte copia del mismo.
7. Describa cuál es procedimiento a realizar respecto a la mercadería secuestrada en caso de que no se resuelva el decomiso definitivo de la misma. En caso de existir alguna reglamentación al respecto, acompañe copia de la misma.
8. Detalle qué parámetros se establecen para determinar si la mercadería resulta aprovechable para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos del artículo 26 de la Ley 451. Adjunte el acto administrativo por el cual fueran determinados estos parámetros y cualquier reglamentación vigente en la materia mencionada.
9. Describa cuál es el procedimiento para ordenar la destrucción de la mercadería decomisada, que no se determine aprovechable por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Precise cuántos procedimientos de destrucción de mercaderías secuestradas se han realizado en los años 2023, 2024 y 2025. Acompañe los actos administrativos por el cual fueran ordenadas las mencionadas destrucciones. En caso de no existir acto administrativo, remita cualquier registro de orden formal en ese sentido.
10. Informe qué sucede con la mercadería que fuera oportunamente secuestrada si la misma no resulta posteriormente destruída, ni se considera aprovechable, según

indica el artículo 26 de la Ley 451. Diferencie el procedimiento a realizar respecto a la mercadería secuestrada si: A) se haya determinado su decomiso; o B) se haya dictado una resolución desfavorable al imputado que no incluya decomiso; o C) en el caso en que no se haya dictado resolución en contra del imputado.

11. Precise si existe alguna diferencia respecto a los procedimientos consultados en el punto anterior cuando el secuestro se da en el marco de una causa donde interviene la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas, sin una instancia previa de la autoridad administrativa en la materia.
12. Informe en cuántos operativos de desalojo, allanamiento y secuestro de mercaderías ha intervenido la Policía de la Ciudad en el año 2023, en el año 2024, el año 2025 y el transcurso de este año 2026, en el marco de investigaciones relacionadas a la infracción de los artículos 4.1.2. y 4.1.11 de la Ley 451, y los artículos 99 y 100 de la Ley 1472. Desagregue por año y tipo de infracción. Detalle:

. Toda la información que le resulte posible de cada una de las causas que motivaron esos procedimientos.

a. El destino y/o uso final de la mercadería secuestrada en los mismos.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente pedido de informes se origina en una creciente preocupación respecto del modo en que se están llevando a cabo los procedimientos de control sobre trabajadores vendedores de la vía pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular aquellos realizados por agentes de Espacios Públicos y de la Policía de la Ciudad.

En este sentido, se han registrado situaciones en las que el retiro de mercaderías no habría sido acompañado de la correspondiente documentación, lo cual dificulta el acceso de los afectados a los mecanismos de defensa y reclamo previstos por la normativa vigente. Asimismo, se han reportado casos en los que la figura penal de desobediencia o resistencia a la autoridad habría sido invocada en circunstancias que no reunirían los elementos típicos del delito, derivando en detenciones que fueron posteriormente desestimadas. En varios de estos casos, la mercadería retenida no fue restituida ni formalmente decomisada, generando un perjuicio concreto sobre el patrimonio de los trabajadores involucrados. Estos hechos se inscriben en el contexto de los operativos de desalojo realizados durante el año 2025 sobre distintas ferias que funcionaban en el espacio público de la Ciudad.

Cabe destacar que la Ordenanza 34.421, si bien prohíbe el ejercicio del comercio en el espacio público sin autorización, desarrolla un sistema de permisos, cupos y procedimientos específicamente orientado a encauzar y regular la actividad. Esto permite inferir que el espíritu de la norma no es suprimir la venta en el espacio público, sino ordenarla y regularla, lo cual invita a pensar en políticas públicas con un enfoque productivo que acompañen a los sectores más vulnerables que recurren a esta actividad como fuente de ingresos.

En este marco, no puede soslayarse el contexto socioeconómico actual, en el que la pérdida del poder adquisitivo del salario y la precarización del mercado laboral llevan a muchos habitantes del distrito a buscar alternativas para complementar sus ingresos. Frente a esta realidad, resulta relevante evaluar si las políticas de gestión del espacio público contemplan adecuadamente esta dimensión social, y si existen mecanismos que permitan compatibilizar el ordenamiento del espacio público con el desarrollo económico de los sectores más vulnerados.

Resulta imprescindible contar con información precisa que permita evaluar el estado de situación y contribuir al diseño de respuestas integrales para los trabajadores y trabajadoras de la vía pública, en el marco del respeto a sus derechos y a la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento al presente pedido de informes.

Firmado digitalmente por Victoria Freire
Fecha:26/02/2026 17:13:00

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires